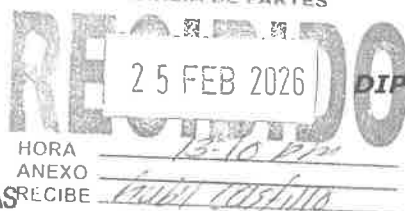




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre a Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que **se reforma el artículo 10, fracción XIX, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, a fin de reconocer y garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía de las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo.

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es armonizar la legislación de Tamaulipas con los estándares nacionales e internacionales, reconociendo de manera explícita el derecho a la libre determinación y autonomía de las personas con condición del espectro autista, garantizando que puedan decidir sobre sus propias necesidades de apoyo mediante mecanismos adecuados que respeten su dignidad y promuevan su inclusión social en condiciones de igualdad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por México en 2007, establece en su artículo 12 que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, así como a ejercer su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Este instrumento internacional obliga a los Estados a proporcionar apoyos adecuados para la toma de decisiones, garantizando que la voluntad y las preferencias de la persona sean respetadas.¹

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también reconoce la inclusión social como un eje transversal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, los ODS 10 (Reducción de desigualdades) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) destacan la necesidad de garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida social y política.² Esto implica que los marcos normativos locales deben evolucionar hacia un reconocimiento explícito de la libre determinación y autonomía, como condición necesaria para la inclusión.

En México, el marco jurídico reconoce la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las autoridades deben promover la plena integración de este sector en la vida social, económica, política y cultural del país. Asimismo, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

¹ Naciones Unidas – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

² Naciones Unidas – Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://sdgs.un.org/goals>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

señala que las políticas públicas deben orientarse a la detección temprana, atención integral y respeto a los derechos humanos de las personas con esta condición, asegurando que puedan ejercerlos en condiciones de igualdad. Sin embargo, aún persiste la necesidad de fortalecer el reconocimiento explícito de la libre determinación y autonomía, para que las personas con espectro autista puedan decidir sobre sus propias necesidades de apoyo y contar con mecanismos que garanticen la manifestación de su voluntad.

La Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo de Tamaulipas, reformada en marzo de 2024, constituye un avance significativo al reconocer principios como autonomía, dignidad, igualdad e inclusión. Sin embargo, el artículo 10, fracción XIX, establece que las personas con TEA pueden “tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores”, lo cual mantiene un enfoque tutelar y no garantiza plenamente la libre determinación.

Este marco normativo estatal requiere evolucionar hacia un reconocimiento más robusto de la autonomía, incorporando mecanismos de apoyo para la toma de decisiones que permitan a las personas con TEA ejercer sus derechos de manera directa. La reforma propuesta busca complementar la ley, alineando la legislación de Tamaulipas con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.³

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos – Informe Especial sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que la falta de reconocimiento explícito de la autonomía de las personas con discapacidad genera exclusión social y limita el ejercicio pleno de sus derechos.⁴ En el caso de

las personas con espectro autista, esta situación se traduce en dependencia excesiva de tutores y familiares, lo que afecta su dignidad y participación comunitaria.

Por otro lado, estudios académicos en psicología y neurodiversidad han demostrado que los apoyos en la toma de decisiones fortalecen la autoestima y la capacidad de integración social de las personas con TEA.⁵ La inclusión de mecanismos de acompañamiento, como defensorías especializadas o tecnologías de apoyo, permite que las personas ejerzan su voluntad de manera directa, reduciendo la brecha de desigualdad.

La reforma propuesta no solo fortalece los derechos de las personas con espectro autista, sino que también contribuye a la legitimidad institucional del Estado de Tamaulipas. Al reconocer la libre determinación y autonomía, se envía un mensaje claro de compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad incluyente.⁶

Además, la inclusión de este principio en la legislación estatal fortalece la cohesión social, ya que promueve la participación activa de las personas con TEA en la vida comunitaria. La legitimidad democrática se consolida cuando los marcos normativos garantizan que todos los sectores de la población puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos – Informe Especial sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/>

⁵ Universidad Nacional Autónoma de México – Revista Mexicana de Psicología, artículo sobre apoyos en la toma de decisiones, disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/>

⁶ Gobierno del Estado de Tamaulipas – Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, disponible en: <https://www.tamaulipas.gob.mx/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

En el ámbito económico, la inclusión laboral y educativa de este sector contribuirá al desarrollo regional, generando empleo y dinamizando sectores como la salud y la educación. Finalmente, en el ámbito cultural, la participación plena de las personas con TEA enriquecerá la diversidad y promoverá una sociedad más justa e incluyente.⁷

La reforma propuesta representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con condición del espectro autista en Tamaulipas. Al reconocer de manera explícita la libre determinación y autonomía, se fortalece la dignidad de este sector y se promueve su inclusión plena en la vida social, económica y cultural. Además, se posiciona a Tamaulipas como un referente nacional en la construcción de marcos normativos innovadores y garantistas, alineados con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible. Esta iniciativa no solo responde a una obligación jurídica, sino también a un compromiso ético y político con la construcción de una sociedad más justa, incluyente y solidaria.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia de derechos de las personas con espectro autista se integra por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), que reconoce la capacidad jurídica y la libre determinación; a nivel nacional, por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y en Tamaulipas, por la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo. Se vincula con los Objetivos de

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) – Informe sobre inclusión social y desarrollo económico, disponible en: <https://www.oecd.org/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 5 (Igualdad de género), ODS 10 (Reducción de desigualdades), ODS 13 (Acción por el clima), ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), que promueven inclusión, participación equitativa y fortalecimiento institucional.

Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas	Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Reforma
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Artículo 10. Se reconocen... ... los siguientes: I – XVIII. (sin modificaciones) XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;	CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Artículo 10. Se reconocen... ... los siguientes: I – XVIII. (sin modificaciones) XIX. Ejercer el derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo, contando con mecanismos adecuados que faciliten la manifestación de su voluntad y respeten su dignidad. En los casos en que requieran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acompañamiento, podrán hacerlo a través de apoyos elegidos libremente, incluyendo padres, tutores u otras personas de confianza, garantizando siempre que la decisión final corresponda a la persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma el artículo 10, fracción XIX, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA DERECHOS

Artículo 10. Se reconocen...

... los siguientes:

I – XVIII. (sin modificaciones)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

XIX. Ejercer el derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo, contando con mecanismos adecuados que faciliten la manifestación de su voluntad y respeten su dignidad. En los casos en que requieran acompañamiento, podrán hacerlo a través de apoyos elegidos libremente, incluyendo padres, tutores u otras personas de confianza, garantizando siempre que la decisión final corresponda a la persona.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las instituciones públicas y privadas que brinden atención a personas con la condición del espectro autista deberán ajustar sus protocolos y programas de apoyo para garantizar el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, conforme a lo establecido en la reforma.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado Tamaulipas, en fecha 25 de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ